



CTCP-10-001514-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

NIDIA YULITZA VILLAMIZAR

Nyuli1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-028552

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	31 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-980 CONSULTA
Código de referencia	O-2-205
Tema	Obligación de aplicar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Todas las entidades o personas que lleven contabilidad deberán aplicar los nuevos marcos técnico normativos"

CONSULTA (TEXTUAL)

"TRABAJO EN UN CONSORCIO CREADO PARA EJECUTAR UN CONTRATO CON LE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, QUE TIENE UNA DURACION(sic) DEL CONTRATO POR 20 AÑOS, ESTE AÑO (2018) ES EL PRIMER AÑO.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPAÑIA ISO 14001 CERTIFICADA

80-2018002048



DEBO IMPLEMENTAR NIIF EN ESTE CONSORCIO???

DE ACUERDO A(sic) SU RESPUESTA ME PODRIA(sic) ESPECIFICAR LEY, DECRETO O RESOLUCION(sic) QUE LA EXPRESE."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." En el mismo sentido el párrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacerla valer su información como prueba."

De lo anterior se infiere que, todas las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad en Colombia, deben aplicar la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, deberán implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 con sus correspondientes modificaciones.

Así mismo reiteramos que los consorcios y uniones temporales pueden cumplir las características de los acuerdos conjuntos, cuyos principios están contenidos en la NIIF 11 (Grupo 1) o en la Sección 15 de la NIIF para Pymes (Grupo 2). Para que el acuerdo conjunto exista, se requiere la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control. Los acuerdos conjuntos pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas.

Adicionalmente, este Consejo se ha pronunciado en los conceptos 2013-392, 2014-355, 2014-255, 2014-616, 2014-154, 2015-339, 2015-495, 2015-571 y 2015-774 sobre el tema, los cuales podrá consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCI





28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15



COMPANIA
ISO 14001
CERTIFICADA

SG-2013E02043



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Diciembre del 2018

1-2018-028552

Para: **NYULI1@HOTMAIL.COM**

2-2018-030672

MARLENY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Asunto: 2018-980

Buenos días.

Remitimos respuesta a su consulta.

Cordial saludo

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-980.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



